

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
3 de febrero del año 2006

DETEREL 906/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor Porfirio Antonio Nuñez y un aumento a la pensión del señor Isidro Duarte

Ref. : Oficio No.001321 d/f, 26 / enero./2006
(Exp. 1008)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano al señor Porfirio Antonio Nuñez por la suma de QUINCE MIL PESOS (RD\$15,000.00) mensuales y un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Isidro Duarte, de OCHO MIL PESOS (RD\$8,000.00) a VEINTE MIL PESOS (RD\$20,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue presentado por el señor Cesar Augusto Matías Pérez, Senador de la República por la Provincia Valverde.

TERCERO: La ley posee dos aspectos principales:

- Conceder una pensión mensual por parte del Estado dominicano al señor Porfirio Antonio Nuñez y un aumento a la pensión del señor Isidro Duarte.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.***
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

Impacto de la Vigencia

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor Porfirio Antonio Nuñez, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley 379 del año 1981 y un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Isidro Duarte lo asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Concede Pensión del Estado al Señor Porfirio Antonio Nuñez y un aumento a la pensión que percibe el señor Isidro Duarte”

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: “CONSIDERANDO PRIMERO:...; CONSIDERANDO SEGUNDO.”.
3. En torno al texto, recomendamos para una mejor adecuación del mismo, que el CONSIDERANDO TERCERO que trata sobre el deber del Estado dominicano con los ciudadanos dominicanos, se coloque como CONSIDERANDO QUINTO y sea ampliado con la siguiente redacción alterna:

“ Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.”

4. En cuanto al artículo primero, en vista de que existen dos mandatos independientes es preciso consignarlos en párrafos diferentes, por consiguiente sustituir el artículo primero y agregar un artículo segundo con las siguientes redacciones alternas:

“ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales a favor del señor **PORFIRIO ANTONIO NUÑEZ**”.

“ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un aumento de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) a RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del señor **ISIDRO DUARTE**.”

5. Eliminar del artículo segundo “a partir de su promulgación”, ya que redactado de esa forma se establecen dos mandatos en un mismo artículo, y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal c), que reza: **“Cada artículo debe contener una sola norma, y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”**, es necesario que la vigencia de la ley este contenida en un artículo individual, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO TERCERO.- Dichas pensiones del Estado serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

5. Agregar un último artículo que rece como sigue:

“ARTÍCULO CUARTO- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

No obstante las observaciones precedentes, es preciso indicar, que el presente proyecto no indica la disposición legal que otorgó la pensión al señor Isidro Duarte y que se pretende modificar, en este sentido, el numeral 6.4, literal b) del Manual de Técnica Legislativa establece que: **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica”**, por lo que recomendamos a la Comisión encargada de su estudio, que al abocarse a su conocimiento y tome en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa